

Informe al señor Juez: dentro del presente, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3141
Rad. 021-2018-00444-00

De acuerdo con el informe que antecede, el GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas bancarias, razón por la cual el Juzgado agregará dicho memorial a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita desarchivo del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3143
Rad. 010-2016-00283-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante DR. FERNANDO SANCHEZ COBO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.749.474, T.P. 83.576, solicita desarchivo del proceso, a fin de poder retirar los oficios de levantamiento de medidas.

El Juzgado ordenará que el presente proceso permanezca en secretaria un tiempo prudente para que la parte interesada haga el respectivo retiro y diligenciamiento de los oficios.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO por un tiempo prudente el presente proceso en la secretaria del despacho, a fin de que retiren los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 12 se hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita devolución de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3153
Rad. 024-2015-00889-00

En atención al informe que antecede, el demandado JUAN FERNANDO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No.70.751.592., solicita devolución de títulos judiciales, debido a que ya fue cancelada la obligación.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 10 le hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de junio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3125
Rad. 032-2015-00473-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes de la aquí demandada GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.

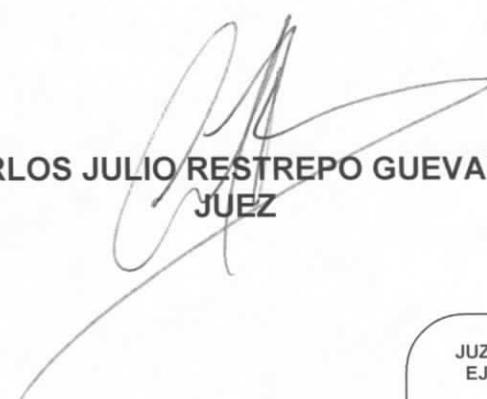
Dicho remanente consiste: 1) en el embargo de cuentas bancarias en el BANCO BBVA S.A., 2) embargo del establecimiento de comercio GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S identificado con matricula mercantil No. 696509-2., razón por la cual el Juzgado agregará su oficio No. 08-935 a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No ^{de} hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa terminación del proceso por pago total de la obligación y deja sin efectos solicitud de embargo de remanentes en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3142
Rad. 027-2010-00469-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa terminación del proceso por desistimiento tácito y deja sin efectos solicitud de embargo de remanentes solicitados en el presente proceso, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

Así mismo se tendrá por levantado el embargo de remanentes de este proceso, el cual se tuvo en cuenta para el proceso 023-2010-00274-00.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

TENER por levantado el embargo de remanentes que había decretado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso 023-2010-00274-00.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO BBVA, envía oficio en el que informa que se registró medida cautelar al aquí demandando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3143
Rad. 027-2018-00321-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO BBVA, envía oficio en el que informa que se registró medida cautelar al aquí demandado, razón por la cual el Juzgado agregará dicho memorial a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO BBVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, Alcaldía de Cali - Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a la acumulación de embargo proveniente de la Gobernación Del Valle Del Cauca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3140
Rad. 031-2009-00748-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Alcaldía de Cali - Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a la acumulación de embargo proveniente de la Gobernación Del Valle Del Cauca, dentro del proceso de jurisdicción coactiva, sobre el vehículo de placas CQC-192, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3152
Rad. 032-2017-00355-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, informa sobre la terminación del proceso y levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3138
Rad. 012-2001-01042-00

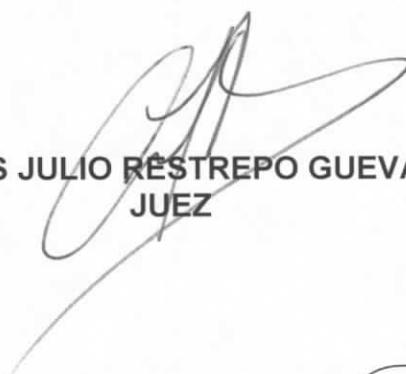
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, informa que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2015, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y dejadas a su disposición. El Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. *ce* de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: *12* de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral de los inmuebles objeto de la Litis. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3144
Rad. 008-2016-00025-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral de los inmuebles de matrículas inmobiliarias No. 370-477455,370-477336,370-477336; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$140.491.500.oo.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-477455,370-477336,370-477336, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$140.491.500.oo** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. ^{ce} de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Instituto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO W, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3141
Rad. 002-2017-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO W, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas bancarias, razón por la cual el Juzgado agregará dicho memorial a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO W, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ¹⁸ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3147
Rad. 031-2015-00566-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

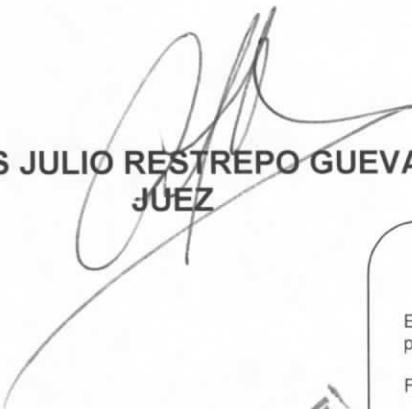
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, apoderada del RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, autorizando para retirar oficios de levantamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No.3139
Rad. 026-2007-00759-00

En atención al memorial que antecede, el demandante DUBERNEY LOPEZ GALEANO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.931.586, autoriza para retiro de oficios de levantamiento de medidas cautelares, al señor JOSE NORBERTO BONILLA c.c. 16.449.391, razón por la cual el despacho tendrá en cuenta la autorización.

En mérito de lo expuesto, el Juzga do,

RESUELVE:

TENER EN CUENTA la autorización expresa al señor JOSE NORBERTO BONILLA c.c. 16.449.391 para retiro de oficios de levantamiento de medida cautelares, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. ⁶⁸ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 JUN 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando reproducción de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3143
Rad. 020-2017-00749-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con cedula de ciudadanía 94.540.879, T.P. 178.722, solicita reproducción de oficio No. 4604, mediante el cual se comunicó embargo a cuentas bancarias.

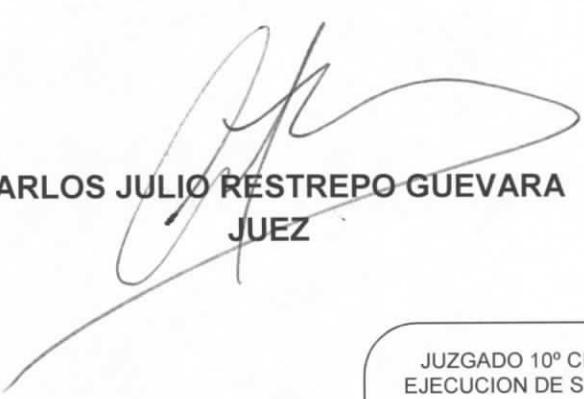
Una vez revisado el expediente se observa que dicho oficio fue retirado por el interesado y diligenciado a todos los bancos relacionados en el memorial mediante el cual se solicitó la medida (visible a folio 12 -13), por lo que no se accederá a lo solicitado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con cedula de ciudadanía 94.540.879, T.P. 178.722, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, la parte demandada solicita desarchivo y actualización de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



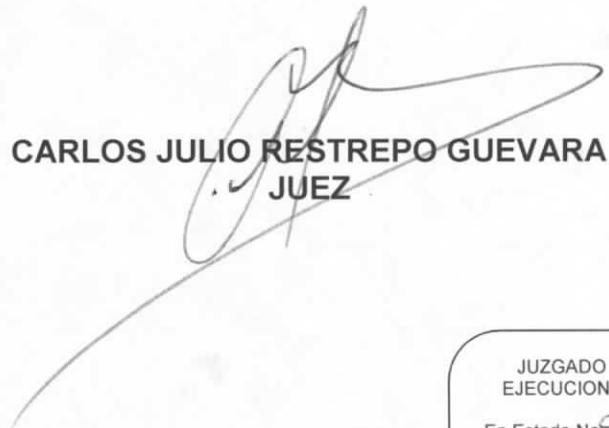
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3145
Rad. 027-2017-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandado ANTONIO RODRIGUEZ CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 9083649 solicita desarchivo y actualización de oficios de levantamiento de medidas cautelares, por lo anterior se dispondrá su actualización, para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro del municipio, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-842765**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3146

Rad. 021-2017-00136-00

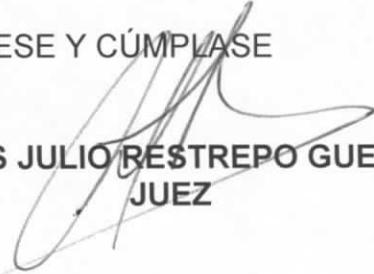
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-842765**, en virtud de ser procedente el despacho dispondrá oficiar para que a costa de la parte interesada sea emitido el mismo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-842765** de propiedad de **MARIA ADELA NUÑEZ DE PERTUZ** identificado con cedula de ciudadanía 28.008.393.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario